



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

15 DE FEBRERO DE 2016

SALIDA NÚM.: 2298

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Pilar Pacheco Uria en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION PRO DISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA AMIFP**, con domicilio en FOMENTO 24, 3 PLANTA, C.P. 28013, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 46574, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11/12/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 02/12/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 15-02-2016



nj0QWIXMpzCaQifm0qMwRA==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b. Ley 11/2007, de 22 de junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 15-02-2016



rj0CQWxMpZc3QjmoqMwRA=

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i.) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica . del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **con nueva denominación ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 2016

EL JEFE DE ÁREA DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. PILAR PACHECO URIA
C/ FOMENTO, 24 - 3º
28013 - MADRID

Número de clave: 85-2016

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Jose Luis Almodóvar Delgado con N.I.F 50958291-C, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación Pro – Discapacitados del Cuerpo nacional de Policía (AMIFP) inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 46.574.

CERTIFICA:

Que el día 2 diciembre 2015 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Pro – Discapacitados del Cuerpo nacional de Policía (AMIFP), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 23 socios, por unanimidad , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con la finalidad de mejorar su redacción y contenido, actualizar la terminología empleada en ellos y ampliar los fines sociales de la entidad, para adaptarlos a la nueva realidad existente en su ámbito territorial de actuación, se amplía en número de artículos y se establece una denominación en los 49 artículos que contiene el nuevo documento.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Madrid, a 3 de diciembre, de 2015

EL SECRETARIO.

D. José Luis Almodóvar Delgado

N.I.F.: 50958291-C

FDO.  

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA.

DÑA. Pilar Pacheco Uría

N.I.F.: 02697922-E


FDO.

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL (AMIFP)**

PREÁMBULO

Amifp, Asociación a favor de personas con discapacidad de la Policía Nacional, se constituyó en Madrid el 10 de agosto de 1982, bajo la denominación inicial de Asociación Pro-minusválidos hijos o bajo tutela de funcionarios en cualquier situación administrativa o jubilados, de los cuerpos de la Dirección General de la Policía, adaptándose sus estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 28 de mayo que la desarrollaba, y aprobándose y visándose los mismos por el Ministerio del Interior. El nº de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones es el 46.574.

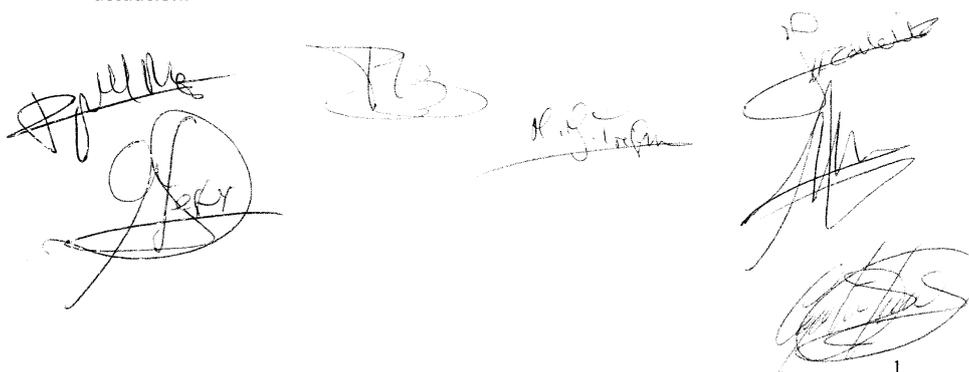
En Asamblea General Extraordinaria de 28 de noviembre de 1986, se llevó a cabo una modificación estatutaria, con la finalidad de cambiar el nombre de la entidad, pasando a denominarse: Asociación pro-minusválidos o bajo tutela de Funcionarios en cualquier situación administrativa o jubilados del Cuerpo Nacional de Policía

Mediante una nueva modificación estatutaria, de fecha 23 de marzo de 2002, adquirió el nombre de Asociación Pro-discapitados del Cuerpo Nacional de Policía, actualizándose también los fines sociales de la misma.

Por último, el 15 de noviembre de 2003, se llevó a cabo la adaptación de sus estatutos a la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Amifp obtuvo la declaración de utilidad pública por Orden del Ministerio del Interior, de 22 de octubre de 2003, así como la declaración de utilidad pública municipal por parte del Ayuntamiento de Madrid, el 11 de mayo de 2005.

Los presentes estatutos se modifican con la finalidad de mejorar su redacción y contenido, actualizar la terminología empleada en ellos y ampliar los fines sociales de la entidad, para adaptarlos a la nueva realidad existente en su ámbito territorial de actuación.



1

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO,

Artículo 1.- Denominación.

La entidad que se rige por los presentes estatutos es Amifp, **ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Se entenderá por persona con discapacidad, toda persona que haya obtenido la correspondiente acreditación por los servicios públicos correspondientes.

Artículo 2. Personalidad.

Esta asociación tiene personalidad y capacidad jurídica suficiente para obrar en cumplimiento de sus fines, que ejercerá mediante los órganos que contemplan los presentes estatutos para la formación de su voluntad y representación legal. Se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Duración.

Se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posibilidad de disolución por las causas que se enumeran en el Capítulo VI del presente documento.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial es nacional, correspondiendo por tanto a todo el Estado español.

Artículo 5. Domicilio.

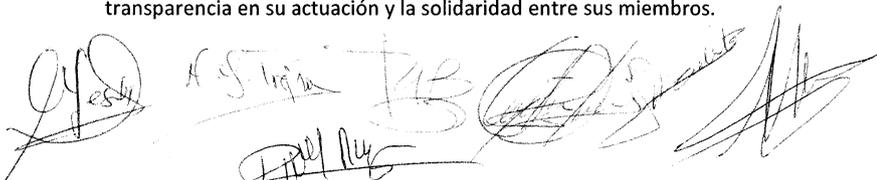
El domicilio social de la Asociación está establecido en Madrid, C/ Fomento núm. 24, 3ª Planta.

Artículo 6. Misión.

La misión de la entidad es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con cualquier tipo de discapacidad y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria en todo el Estado español.

Artículo 7. Principios y valores.

La asociación fundamenta su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'AFest'. In the center, there is a signature that looks like 'AFest' followed by some illegible text. To the right, there is a large, stylized signature. Below these, there are several circular stamps, some of which are partially obscured or overlapping. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and official markings.

Los valores que defiende son: la consideración de las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad total en su actuación y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad.

Amifp asume y hace propios los principios y valores establecidos en el Preámbulo y artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de mayo de 2008.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES Y MEDIOS

Artículo 8. Objeto y fines.

La existencia de esta asociación tiene como objeto básico la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto física u orgánica, como intelectual y del desarrollo o sensorial, tomando como premisa básica los principios de inclusión y normalización.

Para desarrollar su objeto, la entidad tiene los fines que se relacionan a continuación, a título meramente enunciativo y no exclusivo:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con todo tipo de discapacidad, apoyando a sus familias para lograr una mejora de su calidad de vida.
- b) Promover la inclusión en los ámbitos social, laboral, educativo y cultural de las personas con discapacidad.
- c) Prestar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias que pertenezcan a sectores de población más desprotegidos como la infancia, juventud, tercera edad y mujer, así como en riesgo de exclusión social.
- d) Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, propiciando todo tipo de actividades encaminadas a luchar contra la doble discriminación que padecen las mujeres con discapacidad, así como todas aquellas actuaciones de lucha contra la violencia de género y cualquier otra manifestación de la violencia en el ámbito de la discapacidad.
- e) Representar y ejercer como interlocutores de sus beneficiarios ante las diferentes administraciones públicas.
- f) Defender una cultura sin barreras, mediante la puesta en marcha de proyectos que faciliten la participación de las personas con discapacidad.
- g) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías como herramienta de mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- h) Promover el ocio normalizado de las personas con discapacidad.



3

- i) Desarrollar todo tipo de acciones que propicien la eliminación de barreras, tanto físicas como psicológicas.
- j) Impartir formación para el empleo.
- k) Ofrecer programas formativos para familiares de las personas con discapacidad y los profesionales del sector.
- l) El fomento y la formación del voluntariado social, favoreciendo la transformación de la sociedad hacia un nuevo modelo, más justo y habitable, desarrollando actitudes personales y comunitarias de solidaridad, compromiso social, altruismo, responsabilidad y participación.
- m) Cooperar en el ámbito internacional con organizaciones e instituciones que atiendan a personas con discapacidad, así con entidades españolas que pongan en marcha proyectos de cooperación al desarrollo en otros países, fomentando la educación para el desarrollo e impulsando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2016-2030).
- n) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad.
- ñ) Participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.
- o) Informar, orientar y colaborar con todos los agentes sociales para dar cumplimiento a la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- p) Cualquier otro que contribuya al cumplimiento de la misión de la entidad o que redunde en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 9. Medios y actividades.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá:

1.- Promover actuaciones de prevención de las discapacidades y de colaboración con los servicios socio-asistenciales de la Administración Central, Autonómica o Local, así como con otros organismos y entidades del sector.

2.- Establecer convenios, conciertos, intercambios y colaboraciones con otras entidades y empresas, tanto públicas como privadas y otras personas físicas o jurídicas, y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de centros y servicios para las personas con discapacidad.

3.- Organizar, fomentar e impulsar todo tipo de servicios necesarios para las personas con discapacidad y sus familias, como los de apoyo y orientación familiar, respiro familiar, ocio y tiempo libre, atención psicológica e inserción laboral.

4.- Prestación del oportuno asesoramiento en todos los ámbitos y adopción de medidas tendentes a que la persona con discapacidad reciba una atención adecuada a sus necesidades.

5.- Búsqueda de las medidas necesarias para conseguir el desarrollo socio-laboral de las personas con discapacidad, a través de Centros Ocupacionales, Centros de Día, Centros Especiales de Empleo, Residencias , pisos tutelados, y cualquier otro recurso que favorezca el logro de este fin.

6.- Creación de centros de diversas características, que permitan la consecución de los fines perseguidos, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y posibiliten, situándose en aquellas zonas más idóneas atendiendo al número y distribución geográfica del domicilio de los beneficiarios.

7.- Concesión de ayudas reglamentarias, que puedan estipularse, de conformidad con los fines, posibilidades y naturaleza de la Asociación.

8.- Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias y realizar publicaciones, sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.

9.- Federación de la Asociación con otras entidades locales, provinciales, autonómicas, nacionales o extranjeras.

10.- La Asociación podrá adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines. De igual forma, podrá enajenarlos dentro de los límites que marcan los presentes estatutos.

La relación anterior es meramente enunciativa y no limitativa.

En todo momento podrá ser aprobada por la Junta Directiva y/o Asamblea de la entidad la realización de otras actividades necesarias o convenientes a la finalidad de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

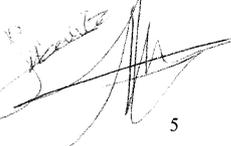
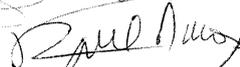
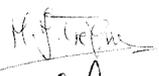
CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Artículo 10. Clases.

Los órganos de la Asociación son de dos clases: de Gobierno y de Dirección.

10.1. Los Órganos de Gobierno son:



- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

10.2. El Órgano de Dirección es:

- La Dirección General o Dirección-Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Constitución.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, está integrada por todos los socios numerarios y sus acuerdos obligarán a todos los socios. A la misma podrán acudir los socios colaboradores y de honor, los trabajadores de la entidad y otros técnicos, con voz pero sin voto.

Artículo 12. Clases:

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que termina y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación, que pretendan realizarse en el nuevo.
- e) Conocer y asumir el informe de Auditoría externa, en su caso.
- f) Ratificar, en su caso, el nombramiento y cese de los socios de honor, propuestos por la Junta Directiva.
- g) Ratificar, en su caso el nombramiento y cese de delegados propuestos por la Junta Directiva.
- h) Confirmar, en su caso, la exclusión de socios acordada por la Junta Directiva.
- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j) Aprobar la constitución de Federaciones o integración en ellas, así como la baja de las mismas.

k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria.

La asamblea General Extraordinaria se celebrará a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten mediante escrito razonado la mitad de los integrantes de la Junta Directiva o a petición del 20% de los socios numerarios. En estos dos últimos casos, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la petición, sin que en ningún caso puedan tratarse otros asuntos que los propuestos en el orden del día de los peticionarios.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, cuyas candidaturas deberán presentarse completas y cerradas, con aceptación escrita de todos y cada uno de los candidatos a los cargos propuestos, con un mes de antelación a la celebración de dicha Asamblea.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución o transformación de la Asociación.
- d) Adquirir, enajenar o gravar el patrimonio inmobiliario de la Asociación, así como la adquisición de participaciones sociales.
- e) Cualquier otro asunto propuesto por el Presidente, la Junta Directiva o por los socios que lo hayan solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos.

Artículo 17. Convocatoria de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva a través de cualquier medio escrito, incluidos los medios electrónicos, expresando el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Handwritten signatures and a date stamp '2020' are visible at the bottom of the page.

La asistencia de los socios puede ser en persona o mediante representación, delegando el voto en cualquier otro socio numerario de la entidad, cualquiera que sea su lugar de residencia. En éste último caso, solo será válida la delegación realizada en el modelo elaborado a tal efecto por la Asociación, con firma original de la persona que delega y presentada en la sede de la entidad con fecha límite el día anterior a la celebración de la Asamblea o antes del comienzo de la misma, si se entrega a la Secretaría de la Junta Directiva por algún otro socio numerario o delegado asistente a dicha Asamblea. La mencionada delegación solo podrá abarcar los asuntos comprendidos en el orden del día.

Es imprescindible que para poder ejercer el derecho de voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto personalmente como por delegación, los socios numerarios se encuentren al corriente de pago en sus cuotas.

De cada sesión de Asamblea General se levantará acta, que contendrá la fecha y lugar de celebración, el número de socios asistentes, presentes y representados, asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando el resultado de la votación. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Quórum de votación.

1.- Los acuerdos se tomarán, bajo el principio democrático de que cada socio numerario es titular de un voto, por mayoría simple de los asistentes, una vez válidamente constituida, según el artículo anterior.

2.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o de integración o baja en otras organizaciones.
- c) Adquirir, enajenar o gravar el patrimonio inmobiliario de la Asociación, así como la adquisición de participaciones sociales.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución o transformación de la entidad.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se encarga de llevar a cabo la política de acción aprobada en la Asamblea General.

El papel de la Junta Directiva consiste principalmente en tomar decisiones estratégicas y tácticas desde el sentido de la globalidad y controlar los resultados de la gestión que, a su vez, le ayuden a tomar decisiones acertadas y en consonancia con los valores de la organización.



Handwritten signatures of the Board of Directors, including names like 'Paul Nieto' and 'Luis'.

Artículo 21. Composición.

La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 6 vocales; todos ellos socios numerarios de la Asociación.

Serán elegidos en Asamblea General extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.a) de los presentes estatutos.

Artículo 22. Período de actuación y suplencias.

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante 4 años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas de forma interina por los propios miembros de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, siempre que dichas vacantes no superen el 50% del total de integrantes de la misma. En caso contrario, deberá convocarse con carácter urgente Asamblea General Extraordinaria, para elección de dichas vacantes, ratificando a los interinos o nombrando nuevos componentes si fuera necesario.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que se justifiquen convenientemente, originados por la actividad asociativa.

Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al representante legal de la Asociación.

La falta de asistencia de alguno de los integrantes de la misma a tres sesiones consecutivas o a 6 de forma alterna, a las que hubieran sido convocados en tiempo y forma, podrá ocasionar su baja, salvo causa justificada y razonada, de la que deberá tener conocimiento la propia Junta Directiva.

Asimismo, podrán causar baja por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva.

Cón la excepción de las que estén encomendadas expresamente a la Asamblea General, la Junta Directiva ostenta todas aquellas competencias, funciones y atribuciones relacionadas con la administración, gobierno y representación de la

A series of handwritten signatures in black ink, appearing to be the signatures of the members of the Board of Directors mentioned in the text above. The signatures are somewhat stylized and overlapping.

entidad, entre otras las que se detallan a continuación, a título meramente enunciativo:

1.- Representación de la Asociación, por medio de su Presidente, que podrá a su vez delegar en el Vicepresidente o en cualquier otro componente de la Junta Directiva o en el Director-Gerente.

2.- Representar a la entidad en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos, Autoridades, Dependencias de la Administración General, Autonómica o Local, Juzgados y Tribunales de cualquier clase de jurisdicción, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, personas físicas y jurídicas de cualquier tipo, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo en todos sus trámites, instancias y recursos en cuanto a expedientes, procedimientos, reclamaciones o juicios que sean competencia o interesen a la Asociación, las facultades expresas para practicar conciliaciones, la absolución de posiciones o confesión judicial, otorgando a tal fin los poderes necesarios a favor de abogados y procuradores de los Tribunales.

3.- Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos de la Asociación, acuerdos de las Asambleas Generales y de cualquier otra norma que afecte al funcionamiento de la entidad.

4.- Supervisión, inspección y control de la marcha de la Asociación.

5.- Aprobar las memorias, cuentas anuales, estados de cuentas, propuestas de pago de cuotas de socio y presupuestos, que han de aprobarse posteriormente en Asamblea General.

6.- Aprobar los Planes de Actuación de la entidad para el ejercicio siguiente.

7.- Aceptar donaciones, legados o herencias.

8.- Admitir, en su caso, la inscripción de socios numerarios o colaboradores y proponer a la Asamblea el nombramiento de socios de honor y la ratificación de los delegados.

9.- Acordar la pérdida de la condición de socio, debiendo ratificarse en la siguiente Asamblea General que se celebre.

10.- Constituir y disolver comisiones de trabajo.

11.- Administrar los bienes de la Asociación, de acuerdo con sus fines.

12.- Aceptar y administrar todo tipo de ayudas y subvenciones, convenios y contratos con entidades e instituciones públicas y privadas.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. The signatures are in black ink and appear to be of various individuals. There are also some faint stamps or markings. The number 10 is visible at the bottom right of the signature area.

13.- Adquirir y enajenar patrimonio mobiliario de la Asociación, precisándose a tal efecto la mayoría de dos tercios de los integrantes, presentes o representados, de la Junta Directiva.

14.- Abrir, gestionar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias y con carácter general, percibir, cobrar y administrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorro y establecimientos bancarios de todo tipo, incluido el Banco de España.

15.- Librar, descontar, negociar, endosar, avalar, cobrar protestar, intervenir y realizar en general todo tipo de actos, en relación con letras de cambio, cheques, pagarés, artículos de órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.

16.- Adquirir derechos de cualquier naturaleza y asumir obligaciones, constituir derechos reales e hipotecarios sobre los bienes de la Asociación. Estos acuerdos requieren mayoría de dos tercios de los miembros, presentes o representados de la Junta Directiva.

17.- Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores, prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de toda clase. Estos acuerdos requieren mayoría de dos tercios de los miembros, presentes o representados de la Junta Directiva.

18.- Aprobación, en su caso, a propuesta del Presidente, el nombramiento del Director-Gerente de la Asociación, entre los candidatos que cumplan los requisitos determinados con antelación por la Junta Directiva, así como su contrato y retribución.

19.- Delegar alguna o algunas de sus competencias en el Presidente, o persona que determine, con indicación de la forma solidaria o mancomunada en que deban ejercitarse.

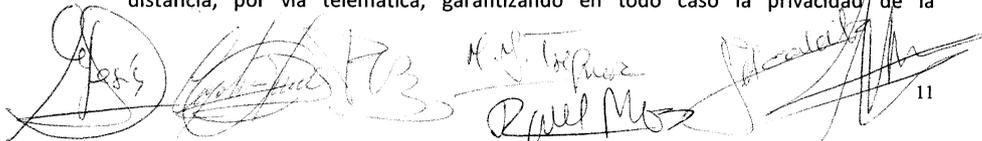
20.- Conocimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Presidente o persona en quien éste delegue, en representación de la Asociación, a instancia tanto de la Junta Directiva o lo crea pertinente el Presidente.

21.- Todas aquellas otras actuaciones, gestiones y acuerdos que redunden en beneficio de la entidad.

Artículo 25.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos 2 veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición al menos de dos de sus miembros.

Si fuera necesario, las reuniones de Junta Directiva podrán tener lugar a distancia, por vía telemática, garantizando en todo caso la privacidad de la



11

comunicación, la identificación y reconocimiento de los participantes en las mismas, intervenciones y votaciones. En este caso, se considerará celebrada en el lugar en donde se hubiese convocado en tiempo y forma.

El cargo de integrante de Junta Directiva es personal. En caso de no poder asistir a la sesión convocada podrá delegarse la representación exclusivamente en otro miembro de dicha Junta, debiendo hacerse por escrito, con firma original, identificándose con claridad la persona que delega y aquella en quien se delega.

La convocatoria de las sesiones, que deberá en todo caso fijar el orden del día, al que se acompañará el acta de la reunión anterior, se hará por el Presidente de la Junta Directiva o personas en quien delegue, a través de cualquier medio escrito, incluidos los medios electrónicos, como mínimo con cinco días de antelación tratándose de ordinarias, y con la antelación suficiente para los interesados, en el caso de las sesiones extraordinarias.

El contenido del orden del día será fijado por el Presidente, que tendrá en cuenta, además, las peticiones de cualquier otro integrante de la Junta directiva.

Con carácter excepcional, a iniciativa de la propia Junta o previa petición valorada por la misma, podrán asistir a las reuniones otras personas no integrantes de dicha Junta.

De cada sesión se levantará acta, que contendrá fecha y lugar de celebración, el número de socios asistentes, presentes representados y ausentes, asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando, si procede, el resultado de la votación. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26.- Quórum de asistencia y votación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando, habiendo sido convocada en tiempo y forma, asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, en primera convocatoria. De no llegarse a ese número de asistencia, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, media hora después, siempre que asistan al menos tres de sus miembros, y entre ellos figure el Presidente, Vicepresidente o Secretario.

En todo caso, para que los acuerdos adoptados sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27.- Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades públicos o privados.
- 2.- Ostentar los poderes que la Junta Directiva o la Asamblea General le otorgue.



12

- 3.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 4.- Ordenar pagos y autorizarlos con su firma y la del Tesorero, de forma mancomunada, o en todo caso, con la de cualquiera de ambos y la del Director-Gerente o persona en quien delegue, designada en Junta Directiva, y también mancomunadamente.
- 5.- Otorgar y revocar poderes a terceros, previa presentación y aprobación por la Junta Directiva.
- 6.- Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- 7.- Acreditar a los delegados designados a propuesta de la Junta Directiva.
- 8.- Aceptar donaciones, herencias o legados por acuerdo de la Junta Directiva.
- 9.- Nombrar y cesar al Director-Gerente de la Asociación, fijando sus condiciones laborales, condicionado a su aprobación en Junta Directiva.
- 10.- Delegar en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, alguna de sus funciones.
- 11.- Facilitar información a la Junta Directiva de las acciones llevadas a cabo y a realizar en nombre de la Asociación, bien por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.
- 12.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea.

Artículo 28.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, así como las que delegue expresamente en él el Presidente.

Artículo 29.- Funciones del Secretario.

1.- Constituirse en garante de la legalidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva de la entidad.

2.- Extender actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, que deberá firmar con el visto bueno del Presidente.

3.- Redactar convocatorias por encargo del Presidente.

4.- Expedir las certificaciones pertinentes, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, supervisará los pagos y cobros de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, autorizándolas con su firma, o bien en la forma señalada en el artículo 27.4.



13

Artículo 31.- Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

DELEGADOS

Artículo 32.- Los Delegados:

Con la finalidad de facilitar el normal funcionamiento de la Asociación, ya que su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y debido a la dispersión geográfica de sus beneficiarios, podrán nombrarse delegados provinciales, a propuesta de la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General Ordinaria, con el correspondiente documento acreditativo del nombramiento.

Los Delegados deberán ser socios numerarios o colaboradores miembros de la Policía Nacional, y tendrán los mismos derechos y obligaciones señalados para unos y otros en los presentes estatutos.

Podrán representar a más de una provincia, dentro de la misma Comunidad Autónoma. Asimismo, podrá existir más de un delegado, en las provincias que el número de socios así lo requiera.

Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos, debidamente justificados, que genere la actividad asociativa de su representación.

Sus funciones serán:

- 1.- Información y coordinación de las actividades de la entidad en sus correspondientes ámbitos de actuación, así como aquellas otras encaminadas a la captación de socios.
- 2.- Información y aportación de documentación en aquellas reuniones de Junta Directiva en las que se requiera su presencia.
- 3.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados tanto en Junta Directiva como en la Asamblea General, realizando un seguimiento de los mismos.
- 4.- Asistir a las Asambleas Generales para informar de las gestiones llevadas a cabo en su ámbito de actuación.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'R. Muñoz'. In the center, there is a circular stamp with some illegible text inside. To the right, there is another signature and a rectangular stamp. The text is written in black ink on a white background.

DIRECCIÓN GENERAL/DIRECCIÓN-GERENCIA

Artículo 33.- El Director-Gerente.

1.- Su nombramiento o cese corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, debiendo darse cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

2.- El Director-Gerente será cargo remunerado, debiendo ratificarse sus condiciones laborales por la Junta Directiva.

3.- Sus funciones son:

3.1.- El Director-Gerente tendrá como función genérica la gestión ordinaria de la Asociación, mediante la ejecución de los acuerdos y planes aprobados por la Junta Directiva y Asamblea General.

3.2.- Desarrollar los objetivos del Plan Estratégico y Planes de Actuación de la Asociación.

3.3.- Dirección de los servicios y personal de la Asociación, proponiendo el nombramiento y cese del mismo, y justificando tal extremo ante la Junta Directiva.

3.4.- Coordinación general de proyectos, programas y actividades de la Asociación.

3.5.- Gestión económica, de recursos humanos y administrativa de la entidad.

3.6.- El Director -Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación para sus funciones de dirección y gestión.

3.7.- Además, podrá desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.

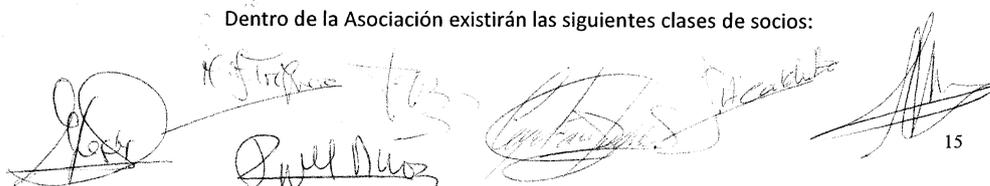
CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 34.- Con carácter general podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 35.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:



a) **Socios numerarios**, que serán:

a.1.- Miembros de la Policía Nacional y pertenecientes a cuerpos de la Administración del Estado y personal laboral, en tanto en cuanto mantengan su relación con la Dirección General de la Policía, que tengan a su cargo una persona con discapacidad; entendiéndose que la persona con discapacidad conviva o dependa de una forma efectiva de aquellos.

a.2.- Personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de hecho de algún miembro de la Policía Nacional, o de la Administración del Estado y personal laboral, en tanto en cuanto mantengan su relación con la Dirección General de la Policía, del cónyuge, pareja de hecho o descendiente, con discapacidad.

a.3.- Miembros de la Policía Nacional y demás señalados en el apartado a.1, cónyuge, separado o divorciado, pareja de hecho o descendientes, con discapacidad y con capacidad legal suficiente.

Todas las personas a que se refieren los apartados anteriores, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Las parejas de hecho se acreditarán conforme a la legislación vigente, así como los estados de separación o divorcio.

La convivencia regulada en el apartado primero, se entiende que existe cuando se conviva en el mismo domicilio o esté, por ser necesario para una mejor asistencia o integración de discapacitado, internado en residencia o situación similar a cargo del socio, debiéndose acreditar por los procedimientos habituales.

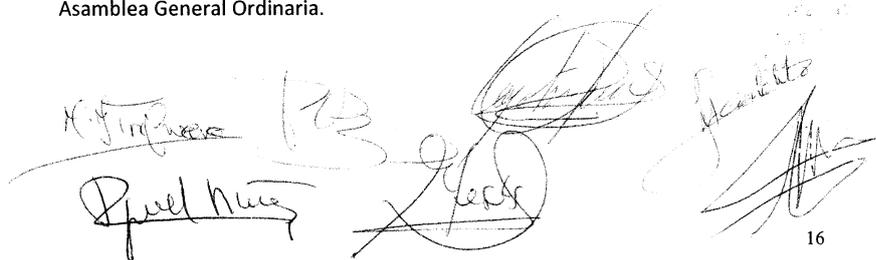
b) **Socios colaboradores de la Policía Nacional:**

Funcionarios de la Policía Nacional en cualquier situación administrativa, que quieran colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines.

c) **Socios colaboradores ajenos a la Policía Nacional.**

Personas físicas ajenas a la Policía Nacional o jurídicas, que quieran colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines.

d) **Socios de honor**, quienes contribuyan de forma excepcional a los fines de la Asociación, quedando exentos de derechos y deberes estatutarios. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, con posterior ratificación en Asamblea General Ordinaria.



- g) Solicitar y comprobar todos aquellos datos relacionados con la actividad asociativa (contables, económico-financieros, etc).
- h) Delegar el voto en cualquier socio numerario, en caso de no poder asistir a las Asambleas Generales.
- i) Solicitar la baja en la Asociación.

Artículo 39.- Deberes de los socios numerarios.

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva todo tipo de acciones que vayan en contra de la dignidad o vulneren los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 40.- Derechos y deberes de los socios colaboradores y de honor.

Los socios colaboradores y de honor tendrán los mismos derechos que los numerarios, a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y h) del artículo 38, ya que podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.

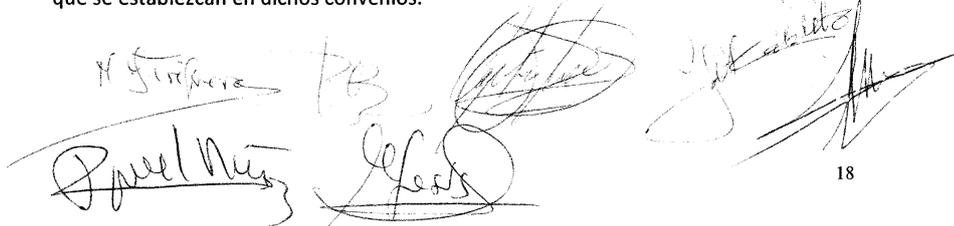
Asimismo, los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los numerarios, a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior, Su asistencia a las Asambleas Generales es potestativa, no requiriéndose ser convocados de forma expresa e individualizada como los socios numerarios.

Los socios de honor asumirán las mismas obligaciones que los numerarios, a excepción de las contempladas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior. Su asistencia a las Asambleas Generales es potestativa, no requiriéndose ser convocados de forma expresa e individualizada como los socios numerarios.

Artículo 41.- De los beneficiarios de la Asociación.

Podrán ser beneficiarios de la Asociación:

- 1.- Los socios numerarios y colaboradores descritos en los artículos anteriores.
- 2.- Aquellas personas con discapacidad y sus familias que, no hallándose incluidas en el apartado anterior, puedan ser destinatarias y partícipes de alguna ayuda, prestación, programa o actividad de la Asociación, bien de forma directa, o en virtud de convenios suscritos entre Amifp y otras entidades públicas o privadas, en los términos que se establezcan en dichos convenios.



Artículo 36.- Adquisición de la condición de socio.

La admisión de socios numerarios y colaboradores se realizará mediante solicitud presentada por los interesados en la Asociación, ratificándose en Junta Directiva.

Los nombramientos de socios de honor se harán en virtud de acuerdo adoptado en Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

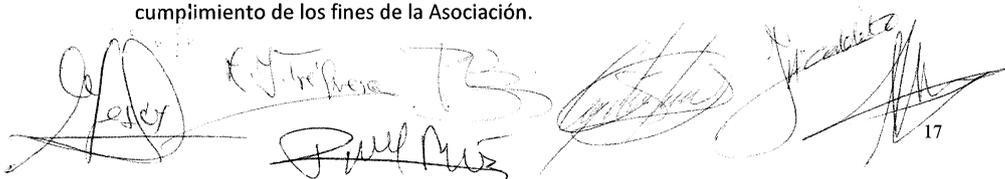
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas durante un año, previo el adecuado requerimiento de pago.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por las personas y organismos a quienes les está encomendado el gobierno de la entidad, por perturbar la buena administración y gobierno de la misma.
- d) Las bajas no voluntarias, sea cual fuere la causa, serán acordadas por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General de las que no se hayan producido por voluntad del interesado. Las bajas no voluntarias serán comunicadas por escrito a los interesados, pudiendo estos recurrir dicho acuerdo en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la recepción de la comunicación. Dicho recurso se resolverá en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incapacidad legal.

La baja originada por los motivos señalados en los apartados e y f del presente artículo, otorga el derecho al representante legal o tutor de la persona con discapacidad, a mantener la condición de socio si es su deseo, conservando la antigüedad del causante.

Artículo 38.- Derechos de los socios numerarios.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y hacer uso de los servicios que la Asociación establezca.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



17

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 42.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Ingresos que procedan de subvenciones, convenios, conciertos y contratos suscritos con la Administración.
- d) Cantidades que procedan de todo tipo de actividades, incluso industriales o de servicio que promueva la Asociación.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso lícito que se destine al cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 44.- Cuotas.

Las cuotas de los socios numerarios y colaboradores serán las ordinarias y extraordinarias, en su caso, que acuerde la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 45.- Pago de cuotas.

Las cuotas se abonarán según criterios de operatividad fijados para el normal funcionamiento de la Asociación, ratificándose por la Junta Directiva.

Todos aquellos socios que no abonen sus cuotas de acuerdo con el sistema estipulado en la Asociación, sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

Del mismo modo, no podrán ejercer su derecho a voto en Asamblea General, aquellos que no se encuentren al corriente de pago de cuotas, en el momento de su celebración.

Excepcionalmente la Junta Directiva podrá conceder moratorias o dispensar pagos de cuotas en casos suficientemente motivados en que las circunstancias lo aconsejen; o se den situaciones especiales en las personas obligadas, debiendo trasladarse dicha decisión a la primera Asamblea General que se celebre.



Artículo 46.- Estado de Cuentas y Presupuestos.

La Asociación elaborará en el último trimestre de cada año el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, que comprenderá la previsión de ingresos y gastos de las actividades a realizar.

Asimismo, dentro del primer semestre de cada año se formularán por la Junta Directiva las cuentas anuales y memoria de actividades del año anterior.

Toda la documentación anterior se someterá a aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria, dentro del primer semestre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.2e) de los presentes Estatutos.
- 2.- Por darse alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- En virtud de sentencia judicial.

Artículo 48.- Liquidación.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará con arreglo a su justo criterio a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una o varias entidades cuyos fines sean análogos a los de la Asociación disuelta, de las consideradas beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y cuyo ámbito de actuación territorial sea bien nacional, autonómico o provincial.



Handwritten signatures of the board members, including the President and other directors, over the text of Article 48.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 49.- Procedimiento.

Los presentes estatutos se podrán modificar por iniciativa de la Junta Directiva de la entidad, cuando lo solicite al menos un 20 por ciento de socios numerarios o por imperativo legal, debiendo la Junta Directiva en cualquiera de los casos mencionados, convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados, incluyendo la modificación acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de diciembre de 2015.

Vº Bº Presidenta

El Secretario

Fdo.: Pilar Pacheco Uría

Fdo.: José Luis Almodóvar Delgado.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 46574, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 15/02/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA